

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2021-00073.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.

Reconócese al Dr. JAVIER HERNANDO LÓPEZ CHAVEZ como apoderado judicial del demandado, señor RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ BARRETTO.

Téngase en cuenta que el precitado demandado contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

De las excepciones de mérito que fueran propuestas en la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 6° del art. 391 del C.G.P.-

No se tiene en cuenta la contestación que de las precitadas excepciones hiciera la parte demandante en memorial remitido vía correo electrónico el día 9 de julio del cursante año, por cuanto la misma resulta prematura, pues solo hasta ahora se está ordenando correr el traslado de dichas excepciones.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la demandante en memorial remitido vía correo electrónico el día 19 de agosto del cursante año, la misma debe estarse a lo ya ordenado en auto del 4 de junio de 2021, en el que se ordenó la elaboración de la carta rogatoria y se dispuso su remisión directa por parte de la secretaría de este despacho.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

En consecuencia, y como se observa que a la fecha no se ha efectuado la precitada remisión, procédase de inmediato por la secretaría y conforme a las instrucciones dadas por la CANCELLERIA DE COLOMBIA en comunicación del 26 de mayo de 2021, a remitir la precitada carta rogatoria al Grupo Interno de Trabajo de dicha CANCELLERIA, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8a844473f643f3ef889ab88ac318a708e976aa06d5301bf65074b4797c254c13**

*Documento generado en 25/08/2021 10:23:25 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**